

0000044487

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 1706**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 3518**Periodo:** 2018**Fecha de Repertorio:** martes, 29 de mayo de 2018**1.- Fecha de Inscripción:** martes, 29 de mayo de 2018 10:12**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	1303081911	REYES LUCAS JANETH ARACELI	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000026211	REYES LUCAS SONIA VIRGINIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1304921859	REYES LUCAS CARLOS EDUARDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000026210	REYES TRIVIÑO VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1301829824	REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1301300180	REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1300117742	REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1303636144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>CAUSANTE</u>					
Natural	800000000026208	TRIVIÑO CASTAÑO ROSA APOLONIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

lunes, 21 de mayo de 2018

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución.

Afiliado a la Cámara:



Plazo .

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1045304000	01/06/2009 0:00:00	14784		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Solar ubicado en este Puerto, que mide Veinte varas de frente, por cincuenta varas de fondo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE, la calle Carchi. POR ATRÁS, la calle Libertad. POR UN COSTADO, terrenos del Sr. Segundo Héctor Sánchez Recalde y de la Sra. Vicenta Reyes de Cisneros. Y POR EL OTRO LADO, terrenos del vendedor.

Dirección del Bien: Avenida 8 entre calle 14 y calle 15.

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta con fecha 11 de abril del 2018

Dentro del Juicio No. 13337 - 2017 - 00671

Inmueble ubicado en la Avenida 8 entre calles 14 y 15 de la parroquia Tarqui del cantón Manta.

Con fecha 26 de Abril del 2018 se dispone una Aclaración en la parte expositiva de sentencia, donde dice "Las medidas que constan en el certificado

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 1706

Folio Final: 0

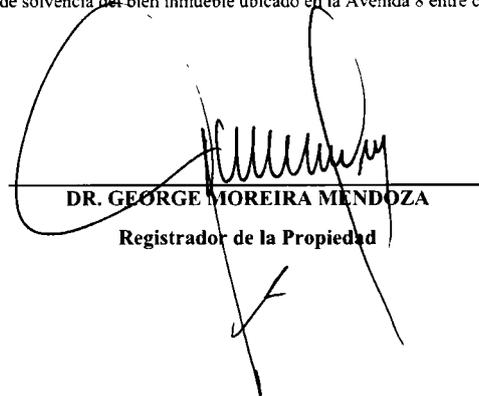
Número de Repertorio: 3518

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 29 de mayo de 2018

de solvencia del bien inmueble ubicado en la calle 108 y Av. 103 parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí y en su lugar dirá:
"Las medidas que constan en el certificado de solvencia del bien inmueble ubicado en la Avenida 8 entre calles 14 y 15 de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta.

Lo Certifico



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad



Factura: 001-002-000030568

0000044488



20181308001P02990

PROTOCOLIZACIÓN 20181308001P02990

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MAYO DEL 2018, (10:02)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1300117742
REYES LUCAS TERESA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303636144

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

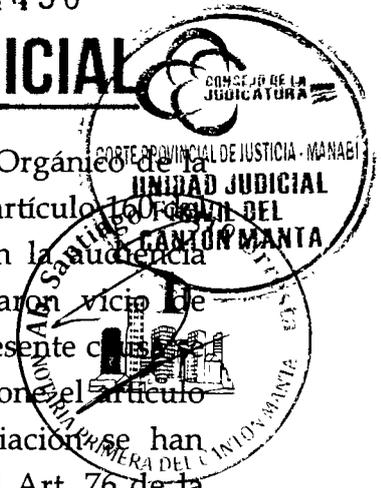
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ PRINCIPAL DE JUSTICIA - MANABÍ LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-00671 QUE SIGUE LOS SEÑORES TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO, EN CONTRA DE LOS SEÑORES REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES, REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO y REYES TRIVIÑO VÍCTOR HUGO, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO; REYES LUCAS JANETH ARACELI, REYES LUCAS CARLOS EDUARDO y REYES LUCAS SONIA VIRGINIA, en calidad de herederos conocidos del causante señor SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO; y, herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO, así como a los POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, miércoles 11 de abril del 2018, las 16h47, VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO. 1.2.- PARTE DEMANDADA: REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES, REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO y REYES TRIVIÑO VÍCTOR HUGO, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO; REYES LUCAS JANETH ARACELI, REYES LUCAS CARLOS EDUARDO y REYES LUCAS SONIA VIRGINIA, en calidad de herederos conocidos del causante señor SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO; y, herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO, así como a los POSIBLES INTERESADOS. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 46, 47, 48 y 49 del proceso, comparecen al órgano jurisdiccional los señores TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO, y exponen: Que, desde el día lunes 12 de septiembre del año 2000, viene con su hermano manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad; pacífica y pública, no equívoca y en concepto de propietarios, esto es, con ánimo de señores y dueños, sin interferencia de ninguna persona, de un bien inmueble ubicado en la avenida 8 entre calle 14 y calle 15, parroquia Manta de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que está comprendido dentro de

FUNCIÓN JUDICIAL

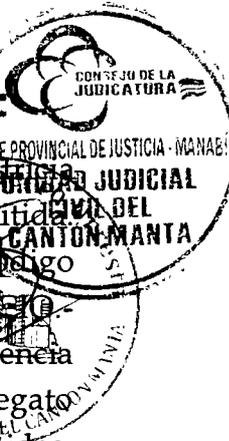
las siguientes medidas y linderos según Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta: veinte varas de frente, por cincuenta varas de fondo. Por el frente: Calle Carchi; Por atrás: Calle Libertad; Por un costado: Terrenos del Sr. Segundo Héctor Sánchez Recalde y de la Sra. Vicenta Reyes de Cisneros; Por el otro lado: Terrenos del Vendedor; área total: 705,60 Metros Cuadrados, código catastral: 1045304000. El bien inmueble antes mencionado, les pertenecía a sus padres y desde que fallecieron, ellos con sus propios esfuerzos han realizado varios arreglos y construcción en la que tenían construida una casa de dos pisos de hormigón y mixta con madera, en la que conviven con sus familiares, durante todo este lapso de tiempo es decir por más de 17 años han tenido actos de amos, señores y dueños del indicado bien inmueble, pagando todos los servicios básicos, así como los impuestos prediales municipales, antes del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, mencionada casa fue afectada en parte, quedando un lote de terreno con escombros; y parte de la casa de dos pisos, en la que con sus propios esfuerzos han tratado de arreglar la casa destruida. Todos estos actos los venían ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habitamos, como los verdaderos propietarios del bien inmueble. Para demostrar su pretensión del bien inmueble materia de la Litis, solicitaron los servicios de un perito, debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, en el informe Pericial, indica la Inspección técnica realizada del bien inmueble, en lo que respecta a las medidas y linderos, la señora Perito, toma la referencia el certificado de solvencia del Registro de la Propiedad de Manta, en las medidas y linderos constan en varas y procede a tomar las medidas físicamente en metros y coordenadas satelital en sitio: FRENTE: 16,60 mt., y lindera con Calle Pública Av. 8 (anterior calle Libertad); ATRÁS: 16,60 mt., y lindera con Calle Pública Av. 10 (anterior calle Carchi); COSTADO DERECHO: 36,60 mt., lindera con Propiedad Particular; COSTADO IZQUIERDO: 35,95 mt., lindera con Propiedad Particular; AREA TOTAL: 601,22 Metros Cuadrados. Las medidas que constan en el certificado de solvencia del bien inmueble ubicado en la calle 108 y av. 103, parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, están consideradas en varas y no se determina en forma real las medidas en metros. Fundamenta su demanda en lo determinado en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Solicita que en SENTENCIA se sirva DECLARAR con lugar la demanda y adjudique el referido bien inmueble a su favor y ejecutoriada que fuera la sentencia, ordene que ésta se protocolice en una de las Notaría de la ciudad de Manta, para que les sirva de justo título como propietarios del inmueble y la misma sea Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. El procedimiento es el Ordinario. Anuncia pruebas. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al



tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- Consta de autos la comparecencia a juicio de los señores CARLOS EDUARDO REYES LUCAS, GLADYS MERCEDES REYES TRIVIÑO y LUIS ALBERTO REYES TRIVIÑO, cuyo allanamiento a la demanda fue aceptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 241 del Código Orgánico General de Procesos tal como consta en el auto de sustentación de fojas 103 del proceso. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si los actores señores TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO, tienen derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" de un bien inmueble ubicado en la avenida 8 entre calles 14 y 15, de la parroquia Manta, ciudad de Manta, Provincia de Manabí, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los señores REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES, REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO y REYES TRIVIÑO VÍCTOR HUGO, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO; REYES LUCAS JANETH ARACELI, REYES LUCAS CARLOS EDUARDO y REYES LUCAS SONIA VIRGINIA, en calidad de herederos conocidos del causante señor SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO; herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO, así como a los Posibles Interesados". Por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que los únicos concurrentes a la diligencia, me refiero a la parte actora, fundamentó su demanda, así: Que, desde el día lunes 12 de septiembre del año 2000, viene con su hermano manteniendo la posesión material,

FUNCIÓN JUDICIAL

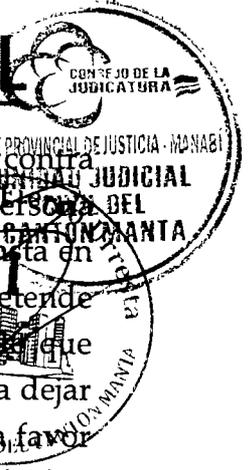
en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad; pacífica y pública, no equívoca y en concepto de propietarios, esto es, con ánimo de señores y dueños, sin interferencia de ninguna persona, de un bien inmueble ubicado en la avenida 8 entre calle 14 y calle 15, parroquia Manta de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos según Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta: veinte varas de frente, por cincuenta varas de fondo. Por el frente: Calle Carchi; Por atrás: Calle Libertad; Por un costado: Terrenos del Sr. Segundo Héctor Sánchez Recalde y de la Sra. Vicenta Reyes de Cisneros; Por el otro lado: Terrenos del Vendedor; área total: 705,60 Metros Cuadrados, código catastral: 1045304000. Que por más de 17 años han tenido actos de amos, señores y dueños del indicado bien inmueble, pagando todos los servicios básicos, así como los impuestos prediales municipales, antes del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, mencionada casa fue afectada en parte, quedando un lote de terreno con escombros; y parte de la casa de dos pisos, en la que con sus propios esfuerzos han tratado de arreglar la casa destruida. Todos estos actos los venían ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habitamos, como los verdaderos propietarios del bien inmueble; por lo que solicitan que en sentencia se les adjudique el dominio del bien inmueble antes descrito y se disponga la protocolización de la sentencia en una de las Notarías del cantón y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta. Por otra parte, al no comparecer a juicio los demandados, mucho menos a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Orgánico General de Proceso, que señala "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negociaciones contraria a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto"; esta falta de contestación a la demanda, se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. Por lo que se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando lo que dispone el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor del actor: 1.- Copia certificada de escritura de compraventa. 2.- Ficha registral. 3.- Oficio expedido por el Departamento de Avalúos y Catastros del GAD de Manta. 4.- Documento electrónico de información de impuestos prediales. 5.- Comprobante de pago de impuestos prediales. 6.- Copia del sello inseguro y sello amarillo del MIDUVI. 7.- Pagos de servicios básicos de luz y agua. 8.- Levantamiento planímetro original. 9.- Sustentación de informe pericial de la perito Arq. Verónica Palacios Canto. 10.- Declaraciones testimoniales de las señoras Melchora Esperanza Cedeño Bravo y



Flor Graviela Gudiño Gracia. 11.- Declaración de parte de la actora Teresa Patricia Reyes Lucas. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 207 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO. Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente, al certificado de solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta, a la copia certificada de escritura de compraventa, certificado de avalúos y catastro GAD-Manta, a los comprobantes de pagos de servicios básicos; se reciben las declaraciones testimoniales de las testigos señoras Melchora Esperanza Cedeño Bravo y Flor Graviela Gudiño Gracia, así como también la declaración de parte de la actora Teresa Patricia Reyes Lucas; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado; la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio,

FUNCIÓN JUDICIAL

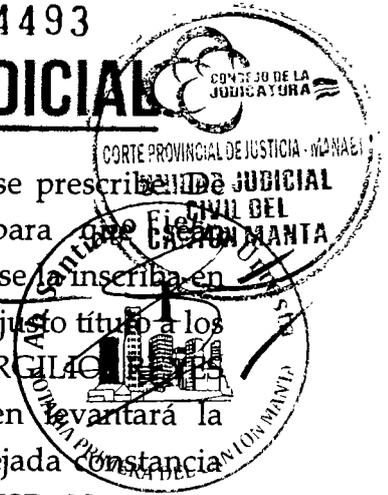
todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Al respecto, nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede



llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra una persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaración que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, los accionantes, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de las señoras Melchora Esperanza Cedeño Bravo y Flor Graviela Gudiño Gracia, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que los accionantes TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con animo de señora y dueña desde hace más de 17 años, esto es desde el día lunes 12 de septiembre del 2000 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que se encuentra ubicado en la avenida 8 entre calle 14 y calle 15, parroquia Manta de

FUNCIÓN JUDICIAL

esta ciudad de Manta, provincia de Manabí. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno en el que se encuentra construida de dos plantas de hormigón armado, la que presente daños en segunda planta producto del terremoto del 16A, en la misma que habitan los actores junto a sus familias. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por la perito Arq. Verónica Palacios Canto, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los señores TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado en la avenida 8 entre calles 14 y 15, de la parroquia Manta, ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES, REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO y REYES TRIVIÑO VÍCTOR HUGO, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO CASTAÑO; REYES LUCAS JANETH ARACEL, REYES LUCAS CARLOS EDUARDO y REYES LUCAS SONIA VIRGINIA, en calidad de herederos conocidos del causante señor SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO; herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores SEGUNDO LIZANDRO REYES DELGADO y ROSA APOLONIA TRIVIÑO



CASTAÑO, así como a los Posibles Interesados en el predio que se prescribe, para que se ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a los señores TERESA PATRICIA REYES LUCAS y SEGUNDO VIRGILIO TRIVIÑO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 66 de los autos. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 10.142,00USD. No existen costas que declarar. NOTIFIQUESE.- EL JUEZ DE LA CAUSA EN AUTO DE ACLARACION de fecha: Manta, jueves 26 de abril del 2018, las 16h18, DISPONE: VISTOS: La parte actora solicita que la sentencia pronunciada en este juicio se aclare. Con esta solicitud se cumplió con lo dispuesto en el art. 255 del COGEP, corriéndose traslado a la contraparte para ser oída, la misma que, en el término concedido, no dio contestación a dicha solicitud el actor. Y, para resolver, se considera: En cuanto a la aclaración y ampliación de una sentencia, el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, estatuye, que la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura; y la ampliación, procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. En la especie, atendiendo el pedido de la parte actora, por encontrárselo fundado, se aclara la parte expositiva de la sentencia dictada en esta causa, donde dice: "Las medidas que constan en el certificado de solvencia del bien inmueble ubicado en la calle 108 y av. 103, parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí..."; y, en su lugar dirá: "Las medidas que constan en el certificado de solvencia del bien inmueble ubicado en la avenida 8 entre calles 14 y 15, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí...". En lo demás, se dispone se esté a lo resuelto en la sentencia dictada en esta causa. NOTIFIQUESE.- F).- **ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**.....

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia y Auto de Aclaración que anteceden son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

MANTA, VIERNES 4 DE MAYO DEL 2018.

Maria
Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño

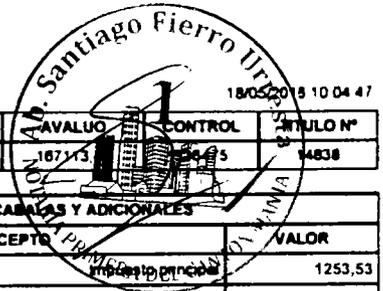
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



ES
EN

ESPACIO
EN BLANCO

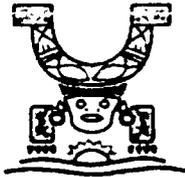
COMPROBANTE DE PAGO



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura publica de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA DE \$10142 00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-04-53-04-000	705 60	187173	14838	14838
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1303638144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA Y SEGUNDO VIRGLIO REYES TRIVIÑO	AVE 8 N° 1439 CALLE 14 Y 15	Impuesto principal		1253,53		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		501,34		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO				
1303638144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA	NA	1754,87				
			SALDO				
			0,00				

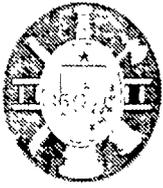
EMISION: 18/05/2018 10:04:48 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento está firmado electrónicamente	
Código de Verificación (CSV)	
	
760318545	
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR	





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA CUENCA 093732

Empty rectangular box at the top of the form.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: REYES DELGADO SEGUNDO HRDOS.
 NOMBRES:
 RAZÓN SOCIAL: AV.8 N° 1439
 DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
 CAJA: 09/05/2018 17:20:47
 FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR ^{3.00}
		3.

VALIDO HASTA: martes, 07 de agosto de 2018
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 1045304000

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0092136

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios SOLAR Y CONSTRUCCION
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en REYES LUCAS TERESA PATRICIA Y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO.
pertenece a AVE. 8 N° 1439 CALLE 14 Y 15
ubicada VALUO COMERCIAL PRESENTE
cuyo \$ 167113.47 CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE DOLARES 47/00 CTVS DE DOLAR asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA
CUANTÍA DE \$10142.00

Elaborado: Jose Zambrano

18 DE MAYO DEL 2018

Manta.

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 120872



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

REYES LUCAS TERESA PATRICIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, viernes 18 mayo 2018

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
1-04-53-04-000 AVE. 8 N° 1439 CALLE 14 Y 15	100,00%





Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18010916, certifico hasta el día de hoy 10/05/2018 9:59:14, la Ficha Registral Número 14784.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 01 de junio de 2009 Parroquia: MANTA

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: Solar ubicado en este Puerto, antes calle Carchi

LINDEROS REGISTRALES:

Solar ubicado en este Puerto, que mide Veinte varas de frente, por cincuenta varas de fondo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE, la calle Carchi. POR ATRÁS, la calle Libertad. POR UN COSTADO, terrenos del Sr. Segundo Héctor Sánchez Recalde y de la Sra. Vicenta Reyes de Cisneros. Y POR EL OTRO LADO, terrenos del vendedor.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	86 15/may/1952	39	39
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	52 18/sep/1964	29	29
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	24 24/ago/2005	512	544
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	293 31/ago/2017		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	147 07/may/2018	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 5] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : jueves, 15 de mayo de 1952 **Número de Inscripción:** 86 **Tomo:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 293 **Folio Inicial:** 39
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA **Folio Final:** 39
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 14 de mayo de 1952

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en este puerto, el que tiene las medidas de veinte varas de frente por cincuenta varas de fondo. El predio descrito tenía inscrita con fecha 10 de Enero de 1953, tiene inscrito Hipoteca a favor del Banco Central del Ecuador, celebrada ante la Notaría Segunda de Manta Sr. Demetrio Amando Hoyos el 29 de Diciembre de 1952, por S/70.000,00 Con fecha 14 de Mayo de 1953, se encuentra inscrita Aclaratoria de Hipoteca, celebrada entre Segundo Lisandro Reyes Delgado y Rosa Apolonia Triviño de Reyes, y el Banco Central del Ecuador, celebrada ante el Notario Segundo de Manta, el 12 de Mayo de 1953. Con fecha 21 de Marzo de 1955, se encuentra inscrita la Hipoteca (segunda) celebrada entre el Banco Central del Ecuador y Cónyuges Segundo Lisandro Reyes Delgado y Rosa Triviño Castaño de Reyes, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 16 del mes actual. Con fecha 30 de Abril de 1959, se encuentra inscrito Mutuo Hipotecario con Seguro de Desgravamen, autorizada ante la Notaría Segunda de Manta, el día de ayer, celebrada entre Segundo Lisandro Reyes Delgado y Rosa Triviño de Reyes, y el Departamento de Seguro de Desgravamen. Con fecha 30 de Octubre de 1964, se encuentra inscrito Hipoteca,

Fecha: 10 MAY 2018 **HORA:** 9:59:14
 1 de 4

autorizada por la Notaría Primera de Manta, el día de ayer, celebrada entre el Banco Central del Ecuador, y Segundo Lizandro Reyes Delgado y sus hijos Segundo Virgilio, Luis Alberto, Víctor Hugo y Gladis Mercedes Reyes Triviño (hijos) de la Sra. Rosa Triviño Castaño de Reyes. Con fecha 30 de Marzo del 2006 bajo el Número de Folio se encuentra inscrita cancelación de Hipoteca y levantamiento de Prohibición de Enajenar y extinción de Seguro de Desgravamen. (Cancelan todas las hipotecas detalladas)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZANDRO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003968	REYES DELGADO JOSE PEDRO	SOLTERO(A)	MANTA	

Registro de : SENTENCIA

[2 / 5] SENTENCIA

Inscrito el : viernes, 18 de septiembre de 1964 Número de Inscripción: 52 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 711 Folio Inicial 29
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VARIOS Folio Final 29
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de septiembre de 1964

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

(Archivado en el Libro de Varios de 1964). Posesión Efectiva de Bienes Proindiviso. Sentencia dictada el 17 de Septiembre de 1964 por el Juzgado Provincial de Manabi.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	1301300180	REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
BENEFICIARIO	800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZANDRO	VIUDO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	1300117742	REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000026209	REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000026210	REYES TRIVIÑO VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000026208	TRIVIÑO CASTAÑO ROSA APOLONIA	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : SENTENCIA

[3 / 5] SENTENCIA

Inscrito el : miércoles, 24 de agosto de 2005 Número de Inscripción: 34 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4030 Folio Inicial 512
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final 544
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 de agosto de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA PRO - INDIVISA del fallecido Sr. Segundo Lizandro Reyes Delgado. La Sra. Sonia Virginia Reyes Lucas interviene por sus propios derechos y además como Apoderada de la señora Janeth Araceli Reyes Lucas, Teresa Patricia Reyes Lucas y Carlos Eduardo Reyes Lucas. Intervienen por sus propios derechos en calidad de hijos del fallecido. Un inmueble ubicado en esta ciudad de Manta, que lo adquirió en su estado civil casado con la Sra. Rosa Apolonia Triviño Castaño de Reyes (ya fallecida).

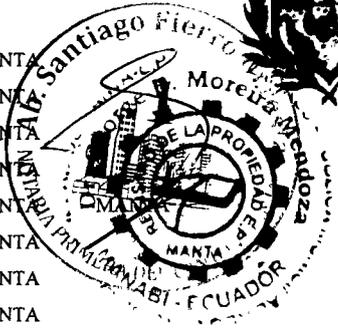
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000026209	REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO	CASADO(A)	MANTA	





BENEFICIARIO	1303636144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA	CASADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	800000000005052	REYES LUCAS JANETH ARACELI	CASADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	1300117742	REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	DIVORCIADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	1304921859	REYES LUCAS CARLOS EDUARDO	VIUDO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	1301300180	REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES	VIUDO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	800000000026211	REYES LUCAS SONIA VIRGINIA	SOLTERO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	800000000026210	REYES TRIVIÑO VICTOR HUGO	SOLTERO(A)	MANTA
CAUSANTE	800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	86	15/may/1952	39	39

Registro de : DEMANDAS

[4 / 5] DEMANDAS

Inscrito el: jueves, 31 de agosto de 2017 **Número de Inscripción:** 293 Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6344 Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de agosto de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISICIÓN DE DOMINIO, juicio número 13337-2017-00671, Solar ubicado en este Puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000026208	TRIVIÑO CASTAÑO ROSA APOLONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301300180	REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000026209	REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000026210	REYES TRIVIÑO VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000005052	REYES LUCAS JANETH ARACELI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304921859	REYES LUCAS CARLOS EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000026211	REYES LUCAS SONIA VIRGINIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1303636144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA	DIVORCIADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1300117742	REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	DIVORCIADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[5 / 5] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 07 de mayo de 2018 **Número de Inscripción:** 147 Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3058 Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final: 1

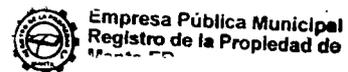
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de abril de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:



Fecha. 10 MAY 2018 HORA:

CANCELACIÓN DE DEMANDA, juicio numero 13337-2017-00671 se cancela la demanda inscrita el 31/08/2017, Solar ubicado en este Puerto, que mide Veinte varas de frente, por cincuenta varas de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZÁNDRO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000026208	TRIVIÑO CASTAÑO ROSA APOLONIA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301300180	REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000026209	REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000026210	REYES TRIVIÑO VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000005052	REYES LUCAS JANETH ARACELI	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304921859	REYES LUCAS CARLOS EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000026211	REYES LUCAS SONIA VIRGINIA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1303636144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1300117742	REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	293	31/ago/2017		

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
SENTENCIA	2
<< Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:59:14 del jueves, 10 de mayo de 2018

A petición de: REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO

Elaborado por :MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822

[Handwritten Signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Firma del Registrador



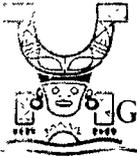
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta, EP

Fecha: 10 MAY 2018 HORA: _____

0000044498



Manta



CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO COMUNITARIO DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: *Reyes, 17 de Mayo de 2018*



El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en *Guarín* en el archivo existente se constató que:

NO. DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-04-53-04-000

Ubicado en: AVE. 8 N° 1439 CALLE 14 Y 15

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 705.6

PROPIETARIOS

Documento de Identidad	Propietario
1303636144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA Y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO.-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

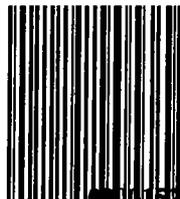
TERRENO:	158715.47
CONSTRUCCIÓN:	8398
AVALÚO TOTAL:	167113.47
SON:	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCION, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-05-17 11:34:39.



0000152287



0125583

TRACIO
BLANCO

TRACIO
BLANCO

0000044499

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDELA N. 130011774-2

CIUDADANA

APellidos y Nombres del Padre: REYES SEGUNDO

Apellidos y Nombres de la Madre: TRIVIÑO ROSA

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA, 2028-08-08

Fecha de Expiración: 2028-08-08

Sexo: M

Estado Civil: DIVORCIADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDELA N. 130011774-2

CIUDADANA

Apellidos y Nombres del Padre: REYES SEGUNDO

Apellidos y Nombres de la Madre: TRIVIÑO ROSA

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA, 2028-08-08

Fecha de Expiración: 2028-08-08

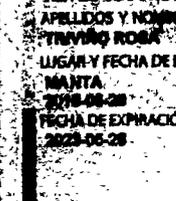
Sexo: M

Estado Civil: DIVORCIADO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AGROPECUARIO

ESTUDIANTE

Santiago Fierro Utrilla




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDELA N. 130363614-4

CIUDADANA

Apellidos y Nombres: REYES LUCAS TERESA PATRICIA

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA, 2028-08-08

Fecha de Expiración: 2028-08-08

Sexo: MUJER

Estado Civil: DIVORCIADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDELA N. 130363614-4

CIUDADANA

Apellidos y Nombres del Padre: REYES SEGUNDO

Apellidos y Nombres de la Madre: LUCAS TERESA

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA, 2028-08-08

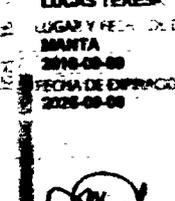
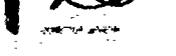
Fecha de Expiración: 2028-08-08

Sexo: M

Estado Civil: DIVORCIADO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V130363614

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

080 CANTA No

080 - 079 ALBERG

1303636144 CEDELA

REYES LUCAS TERESA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANTA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA CANTÓN ZONA 1

MANTA PARROQUIA



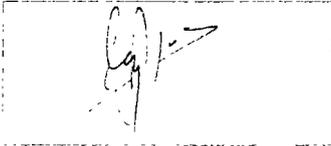

ESPAÑA
MADRID

ESPAÑA
MADRID



0000044500

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1300117742 ✓

Nombres del ciudadano: REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO ✓

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 23 DE DICIEMBRE DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: DIVORCIADO ✓

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: REYES SEGUNDO

Nombres de la madre: TRIVIÑO ROSA

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2013

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 187-122-66249



187-122-66249

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303636144 ✓

Nombres del ciudadano: REYES LUCAS TERESA PATRICIA ✓

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE ENERO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO ✓

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: REYES SEGUNDO

Nombres de la madre: LUCAS TERESA

Fecha de expedición: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 183-122-66350



183-122-66350

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



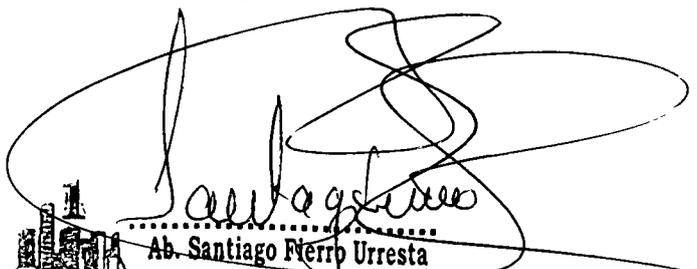
CODIGO: 20181308001P02990

0000044501

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2017-00671, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA OCHO ENTRE CALLES CATORCE Y QUINCE DE LA PARROQUIA Y CANTON MANTA, A FAVOR DE LOS SEÑORES TERESA PATRICIA REYES LUCAS Y SEGUNDO VIRGILIO REYES TRIVIÑO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.-




Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

0000044502

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

1706

Número de Repertorio:

3518

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y nueve de Mayo de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1706 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303081911	REYES LUCAS JANETH ARACELI	ADJUDICADOR
800000000026211	REYES LUCAS SONIA VIRGINIA	ADJUDICADOR
1304921859	REYES LUCAS CARLOS EDUARDO	ADJUDICADOR
800000000026210	REYES TRIVIÑO VICTOR HUGO	ADJUDICADOR
1301829824	REYES TRIVIÑO LUIS ALBERTO	ADJUDICADOR
1301300180	REYES TRIVIÑO GLADYS MERCEDES	ADJUDICADOR
1300117742	REYES TRIVIÑO SEGUNDO VIRGILIO	ADJUDICATARIO
1303636144	REYES LUCAS TERESA PATRICIA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000026208	TRIVIÑO CASTAÑO ROSA APOLONIA	CAUSANTE
800000000019269	REYES DELGADO SEGUNDO LIZANDRO	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1045304000	14784	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

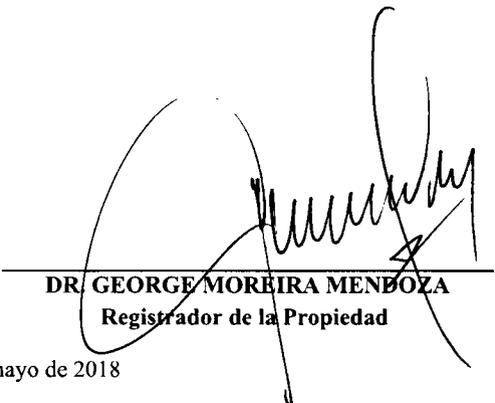
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 29-may./2018

Usuario: yessenia_parrales


DR. GEORGE MOREIRA MENBOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 29 de mayo de 2018

martes, 29 de mayo de 2018

Page 1 of 1